

Visión de conjunto de la Reconciliación.

1.1. Sentido General:

- Sacramento por el cual, a través de la sentencia absolutoria del sacerdote, gracias a los poderes que Cristo da a la Iglesia, se borran los pecados que se cometen después del bautismo.
- Se le llama también sacramentum penitentiae y en griego se le conoce como de la *metanoia*.
- Todo el ministerio de la Iglesia es un ministerio de reconciliación: el anuncio de la Palabra incluye el perdón y luego el bautismo perdona los pecados. También la Eucaristía tiene la función de perdonar los pecados; lo mismo sucede en la penitencia, la oración y el ayuno que se hace; también en la oración por cada pecado y en la corrección fraterna.

1.2. Fundamentación en la Escritura.

- En el AT existe la praxis de la excomunión sinagoga así como una serie de normas que se seguían para levantar la excomunión.
- La Iglesia tiene conciencia de ser la continuidad y la presencia de la gracia de Jesucristo, llamada a comunicarla a todas las personas.
- La función de la Iglesia entonces, no es la de condenar sino la de comunicar la gracia.
- Sin embargo, por sus acciones, la persona puede apartarse de la gracia y, entonces incurre en separación de la comunión.
- En tales casos se necesita hacer un proceso de reconciliación.
- En la Escritura resulta claro que a Pedro y los apóstoles se les da el poder de atar y desatar, incluso más allá de la tierra.
- Este ministerio se liga con la idea de que Jesús viene a desatar las ataduras de los que están ligados por Satanás (1Jn. 3,8) y da a los apóstoles este mismo poder.
- Mt. 18, 15-18 deja claro que se trata del poder de excomulgar al que se obstina en contra de la comunidad y luego de poderle restaurar en la comunión. Esta potestad se da a los apóstoles.
- La reconciliación con la Iglesia implica un verdadero perdón de los pecados, romper con las ataduras del diablo y entrar en el Reino de Dios.
- De tal forma, la palabra de reconciliación, para la que Jesús otorga plena potestad a los apóstoles, tiene que ser considerada como sacramento.
- En Jn. 20, 19-23: se otorga, con una fórmula que no es juánica sino anterior, el poder de perdonar los pecados o de retenerlos.
- Esta potestad es extensión de la misma que Cristo tiene de perdonar o de retener los pecados (Mc. 2,1.12).
- Esta potestad no se limita al anuncio de la Reconciliación que hace la Iglesia en la predicación, ni al bautismo que también perdona los pecados. Pues cuando se habla de perdonar o de retener, se tiene que referir a alguien que ya es miembro de la Iglesia. Este no es el caso supuesto en el Kerygma ni en los que aún no ha sido bautizados.
- Igualmente en 1Cor 5,9-13, implica que la reconciliación y el levantamiento de la posible excomunión se dirige a un hermano.
- Hay que tener en cuenta que aquí cuando se habla de excomunión, no tiene el mismo sentido que tiene en el lenguaje canónico actual, sino es más bien sinónimo de pecado grave, por el que se separa de la comunión eclesial, lo cual se expresa con la no posibilidad de participar en la Eucaristía.

1.3. La Doctrina de los Padres.

- **En el S. II.** El Pastor de Hermas es el primero que considera la posibilidad de reconciliación con el que se ha alejado de la Iglesia. Pero se puede dar solo una vez. Esta praxis seguirá al principio tanto en occidente como en oriente.
- La causa de la ruptura se limita a los pecados capitales: cisma, apostasía, asesinato y adulterio.
- A pesar de la disciplina de dar la reconciliación una sola vez, prevalece la idea de que al perdón de Dios por el verdadero arrepentimiento, tiene también que seguir el perdón de la Iglesia. Por lo que progresivamente se va cimentando la idea de que si hay un verdadero y probado arrepentimiento, no se debe negar la reconciliación.

- **En el s. III:** el montanismo y el novacianismo quieren ser más rigoristas y fundamentar en algunos casos que no se perdonen los pecados capitales y, en otros, haciendo un paralelo entre bautismo y penitencia, que se perdona una sola vez. Sin embargo, ambas herejías rigorizantes son rechazadas.
- Entonces se desarrolla la praxis de admitir a los pecadores arrepentidos a un proceso largo de reincorporación, que terminaba con la imposición de las manos del obispo y los presbíteros.
- En medio de todos estos procesos se tiene conciencia de que la función de todo el proceso penitencial es el perdón de los pecados, que se da más a través del arrepentimiento y la renovación de la gracia del Espíritu Santo, que a través del acto formal final de reconciliación.
- El obispo es quien puede otorgar el iniciar el proceso de penitencia y la reconciliación. Se trata de una penitencia sacramental más o menos pública, pero se excluye un tipo meramente privado de ésta.
- Las formas de pecado que se consideran siguen siendo las mismas: apostasía completa, asesinato consumado y adulterio real.
- **S. IV.** Desde Nicea se determina que la Iglesia puede reconciliar a todos los pecadores arrepentidos –contra el novacianismo-. Con esto se implica el carácter sacramental de la misma, al tener poder de perdonar los pecados. Se hace un paralelismo con el bautismo. De allí también que se sigue defendiendo su unicidad.
- Se subraya que por la acción de la Iglesia, normalmente acompañada de la pronunciación de algunas fórmulas y la imposición de las manos, el penitente se reincorpora a su relación con el mismo Cristo.
- **Paso a la praxis de confesión auricular repetible.** En realidad, en general la Iglesia exige la penitencia pública solamente en casos de escándalo público.
- En el s. VI, en Irlanda y en Inglaterra, en el ambiente monástico, aún sabiendo que en el continente la praxis era diferente, se acepta la penitencia eclesiástica más de una vez.
- De aquí surgen dos consecuencias: las penitencias se reducen y se someten a la penitencia pecados menos graves.
- De tal forma la praxis no se limita al lecho de muerte, como sucedía en el tiempo precedente y se convierte en sacramento de vida, se da la absolución sin dilaciones.
- Como resultado de su frecuencia, la absolución la imparte el sacerdote, incluso a diario y no solo el obispo, solemnemente se hace el Jueves Santo.
- Para regir la nueva praxis se desarrollan los *Libros penitenciales*.
- En el s. VII, con las misiones que se hacen, esta praxis pasa al continente. Esta ya está extendida en todo el continente en el s. VIII.

1.4. Desarrollo histórico ulterior.

- En el s. XII se establece, en manera explícita, la fórmula de que existen siete sacramentos.
- Se incluye como uno de ellos a la penitencia.
- Se determina que el sacramento es necesario para quien haya cometido pecado grave. Sin embargo se sigue aún cuestionando si es necesario ir más allá de lo que imponían las antiguas determinaciones de limitarse a los pecados capitales públicos.
- Se desarrolla la idea de que el arrepentimiento de los pecados, aún antes de la confesión, es lo que los borra. De tal forma que se está justificado aún antes de la confesión sacramental.
- Como resultado de esta concepción, comienza a cuestionarse cuál sea el efecto verdadero de la absolución.
- A partir de Buenaventura y Tomás, y contrariamente a lo que se pensaba precedentemente, se dice que la absolución sirve para perdonar la culpa del pecado y por lo mismo, el perdón es efecto de la absolución, aunque el arrepentimiento sea la causa de este perdón.
- Santo Tomás desarrolla más aspectos sobre esta posición:
 - o Materia del sacramento es la acción del penitente de reconocer y arrepentirse. Este arrepentimiento obra ya una forma de retorno de la gracia –el poder de las llaves actúa anticipadamente-. Pero se orienta a ser completado en la expresión externa.
 - o Posteriormente la forma sería la absolución que se pronuncia.

1.5. La postura del Magisterio:

- Se pronuncia condenando el montanismo y novacianismo –Nicea- y luego en el Laterano IV, afirmado que existen 7 sacramentos; en Trento condenado la negación del sacramento y explicando la doctrina de la Iglesia.
- Sobre su existencia: se reafirma desde el inicio y se distingue del bautismo.
- Necesidad: para todos los que después del bautismo, por el pecado grave, han perdido la gracia santificante. Requiere la confesión y el arrepentimiento.
- Esencia: se orienta al perdón de los pecados graves cometidos después del bautismo, para que sean redimidos por los beneficios de la muerte de Cristo.
- Destinatarios: todos los que habiendo pecado se arrepientan, independientemente del tipo de pecado o del número de veces que se cometa.

1.6. Reflexión Teológica.

- La eficacia del sacramento como momento de plena inserción dentro la Iglesia y de plena participación en la gracia. Entra dentro de toda la dinámica de la sacramentalidad de la Iglesia.
- Necesario para los pecados que marcan una ruptura con la Iglesia. Conveniente como forma de renovar la comunión.
- Es necesaria la existencia del arrepentimiento profundo y sincero, como materia y la absolución como forma.
- Existen otras regulaciones precisas, como la necesidad de confesar los pecados en su número y especie.
- En este contexto se plantea la necesidad de determinar el concepto de pecado mortal y su relación con la opción fundamental.
- Desde la perspectiva que surge de la moral que concibe la opción fundamental como base del significado de las acciones morales y que implica un reconocimiento de las actitudes como criterio de discernimiento de la moralidad de los actos, el pecado mortal no puede ser simplemente identificado con la comisión de un acto malo, sino tiene que implicar tanto las actitudes como la opción fundamental.
- La penitencia que se hace después de la confesión de los pecados debe ser concebida como forma de expresar el arrepentimiento, la gratitud por el perdón y el compromiso de rectificar.